

Radicado:	05001-31-03-007-2020-00139-00
Providencia:	Auto N° 853
Asunto:	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veinte

Considerando que la presente demanda EJECUTIVA cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84 y 424 del Código General del Proceso, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

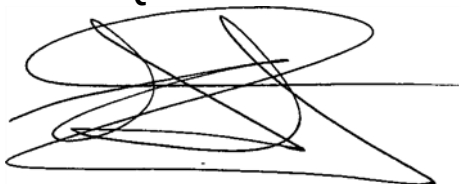
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ROBINSON ARMANDO GUZMÁN LOAIZA y en contra de JOSÉ LEONARDO GUZMÁN LOAIZA, por los siguientes conceptos:

- a. La suma de \$50.000.000 como capital insoluto contenido en la letra No. 1, más los intereses moratorios causados a partir del 2 de julio de 2018, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera para cada periodo.
- b. La suma de \$50.000.000 como capital insoluto contenido en la letra No. 2, más los intereses moratorios causados a partir del 2 de julio de 2018, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera para cada periodo.
- c. La suma de \$50.000.000 como capital insoluto contenido en la letra No. 3, más los intereses moratorios causados a partir del 2 de julio de 2018, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera para cada periodo.
- d. La suma de \$50.000.000 como capital insoluto contenido en la letra No. 4, más los intereses moratorios causados a partir del 2 de julio de 2018, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera para cada periodo.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones. Procédase en los términos de los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, o 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ANDRES FELIPE PATIÑO ARIAS con T.P. 156.187 del C.S.J., para representar judicialmente a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ